

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia del Pueblo de Alcorer, de los cuales resulta: Que previas ciertas diligencias gubernativas y la escitación de la autoridad municipal de Garlitos, el referido Juzgado instruyó sumaria criminal contra el alcalde que en 1868 estuvo al frente de aquel ayuntamiento a fin de obtener el reintegro de la suma de 1.000 escudos, concedida a Garlitos de los fondos provinciales para el alivio de las clases menesterosas, y cuya suma no resultaba invertida en el objeto para el cual habia sido otorgada.

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juez, fundándose en que no se habian aprobado las cuentas municipales de Garlitos correspondientes a los años de 1867 a 1868, y que por lo tanto existia en el presente caso una cuestion previa que competía a la Administracion decidir, con arreglo a lo prescrito en el real decreto de 20 de diciembre de 1867, artículos 107 y siguientes de la ley municipal de 1845, artículos 109 y siguientes del reglamento dictado para su ejecucion, art. 80 de la ley de consejos provinciales, art. 10 de la de 23 de setiembre de 1863 y art. 162, número 7.º y art. 14 de las leyes municipal y organica provincial de 21 de octubre de 1868.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, y alegó para ello que las autoridades administrativas habian pasado al Tribunal las diligencias instruidas contra el procesado por lo que ya no podian paralizar la accion del Tribunal, especialmente tratándose del castigo de un delito.

Que el Gobernador, de acuerdo con la

Diputacion provincial, insistió en su requerimiento suscitándose el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 151 al 158 de la ley municipal vigente, que prescriben la forma en que han de examinarse y censurarse las cuentas municipales, siendo administrativo el procedimiento que para ello se emplea; Visto el art. 172 de la misma ley, que declara podrá ser exigible la responsabilidad a los concejales, bien ante la administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ó omision que la motive;

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, que prohibe a los gobernadores promover competencias en los juicios criminales, a menos que esté reservado a la Administracion el castigo del delito ó el conocimiento de alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ó Juzgados hayan de dictar;

Considerando que calificado de estafa el hecho que se persigue, no son aplicables al presente conflicto ninguna de las excepciones espresadas en el párrafo y artículo del reglamento ántes citado, por que no se trata de apreciar las formalidades de contabilidad que se reservan a las autoridades de la Administracion, sino de castigar un delito cuya existencia no depende de las calificaciones administrativas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio a 23 de mayo de 1872

—Amaleo.—El Presidente del Consejo de ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 27 de mayo.)

D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre, Capitan general y en jefe del ejército de operaciones del Norte.

Hago saber: Que habiendo prometido indulto a todos los que levantados en armas contra el Gobierno las presentaran a

las columnas del ejército, alcaldes ó autoridades legales, y continuando algunas partidas armadas alterando la paz pública, fomentando la guerra civil, con objeto de acabar de una vez con estos elementos de desorden y desasosiego general en las provincias bajo mi autoridad,

Ordeno y mando:

Artículo 1.º Pasados tres dias desde la publicacion de este bando, todo individuo, partida ó faccion, cogido con las armas en la mano, será juzgado por los consejos de guerra.

Art. 2.º Serán Juzgados en consejos de Guerra verbales y pasados por las armas los cabecillas ó instigadores que con amenazas obliguen a los mozos de los pueblos a seguir las filas enemigas si fueren aprehendidos.

Los alcaldes ó otra autoridad de cualquiera condicion y clase que sean, que amenacen, obliguen ó induzcan a los mozos de los pueblos a seguir a las facciones.

Los que corten hilos telegráficos, levanten rails de los hierros, destruyan puentes ó inutilicen alguna obra pública.

Los acogidos a indulto que volvieren a la faccion y fueren aprehendidos por las tropas del Gobierno.

Art. 3.º Los alcaldes de los pueblos bajo la mas estrecha responsabilidad darán parte a las columnas del ejército de la hora de la llegada y salida de cualquiera partida carlista, de las raciones que pidiere ó de cualquiera exaccion que impongan a sus respectivos pueblos.

Cuartel general de Zornoza 29 de mayo de 1872.—Francisco Serrano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Minas.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he declarado nulo y fenecido el registro de doce pertenencias, mineral hierro, denominado «Fernando», sita en el terreno del Bosque, ayuntamiento de Entrambasaguas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 28 de mayo de 1872.—Francisco Balaguer.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he declarado nulo y fenecido el registro de doce pertenencias, de mineral hierro, denominado «San Vicente», sita en el término de Ontop, ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 28 de mayo de 1872.—Francisco Balaguer.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he declarado nulo el registro de doce pertenencias, mineral carbón, denominado «El Desengaño», sita en el término de los pueblos de San Mateo y Barrós, ayuntamiento de Los Corrales.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 28 de mayo de 1872.—Francisco Balaguer.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 17 de mayo de 1872.

Presidencia del Sr. Gutierrez Ceballos.

Diputados asistentes: Señores Mora, Campillo, Lastra, Acosta, Fuentecilla, Pino, Piñal, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Lanuza, Fernandez Campa, Mazarrasa, Portilla, Perez Cuevas, Cuevas (D. L.) y Gutierrez Ceballos.

Se abre la sesion a las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El señor Perez Cuevas manifiesta que la corporacion tiene acordado el aumento de sueldo de un empleado del Instituto provincial, sin que la comision de presupuestos consigné este aumento en el presupuesto discutido, atribuyéndolo su señoria a un olvido perfectamente comprensible, dadas las muchas ocupaciones de esta comision.

El señor Mazarrasa confirma la manifestacion del señor Perez Cuevas.

El señor Mora la confirma tambien, añadiendo que la comision de presupuestos propondrá que el aumento de sueldo á que se refiere el señor Perez Cuevas, se consigne en el presupuesto adicional, no proponiendo que se consigne en el ordinario discutido para evitar la larga serie de operaciones que habria que practicar si allí se consignara, para formar el resumen. Concluye su señoria observando que de esta suerte no se perjudican los derechos del interesado, puesto que, de todas suertes, el acuerdo en el particular se cumplirá desde luego.

La Diputacion que da entrada de que el Diputado Sr. Herran Ruiz, ha tenido que ausentarse de la capital por exigirlo asi con urgencia, asuntos de familia.

Se entra en la órden del dia.

Se procede al nombramiento de dos vocales para la comision de actas, que se verifica en votacion secreta, tomando parte en ella los 18 señores Diputados asistentes á la sesion, resultando elegidos para vocal permanente el señor Mazarrasa por 13 votos, y para suplente del señor Caraves el señor Mora por 11.

Se da lectura del resumen del presupuesto ordinario para el año de 1872 á 1873.

El señor presidente pregunta si las cantidades en el presupuesto son las que ha aprobado S. E.

Se contesta en sentido afirmativo.

El mismo señor presidente pregunta si se aprueba el resumen leído.

Se resuelve en sentido afirmativo por 15 votos contra 3, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Mora, Campillo, Lastra, Acosta, Fuentecilla, Pino, Piñal, Cuevas (D. L.), Junco, Lanuza, Fernandez Calapa, Mazarrasa, Portilla, Perez Cuevas y Gutierrez Ceballos.

Señores que dijeron no: Herran Valdivielso, Castañeda y Ceballos (D. G.)

El señor Junco al emitir su voto manifiesta que en la sesion anterior no aprobó el resumen leído, por las circunstancias de aquella sesion, que habiendo desaparecido ya, le permite aprobarle ahora.

El señor Ceballos (D. G.) espone que aunque con efecto, han variado las circunstancias, existen los motivos que impidieron á su señoria aprobar el presupuesto en la sesion anterior, por lo cual tampoco lo aprueba ahora.

El señor Perez Cuevas dice que lo aprueba por estar formado en virtud de los acuerdos de la Diputacion.

El señor presidente manifiesta que no habiendo sido aprobado el presupuesto por el número de votos que exige el artículo 80 de la ley, volverá á votarse en la próxima sesion.

Los señores Castañeda y Herran Valdivielso suplican á la mesa que adopte las oportunas medidas para que sea mayor la concurrencia de señores Diputados á las sesiones.

El señor presidente refiere las que ha adoptado con este objeto y promete tener presentes las indicaciones de aquellos Diputados.

Se abre discusion sobre el dictamen de la comision de Fomento en el expediente

de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada.

El señor Castañeda pide que quede sobre la mesa, porque su señoria no le ha estudiado, en virtud de haberle retirado el señor Mora en la sesion anterior.

El señor Mora manifiesta que retiró en aquella sesion, no el dictamen sino la firma que en él habia puesto y que ha reproducido por haber cesado las circunstancias que le indujeron á dar este paso. Concluye su señoria exponiendo que la comision de Fomento no tiene inconveniente en que el dictamen quede sobre la mesa como desea el señor Castañeda.

Así se acuerda.

Se abre discusion sobre el dictamen de la comision de Fomento en el expediente sobre concesion de premios á los sementales de todas las razas ganaderas.

Los señores Fernandez Campa y Campillo le combaten, defendiéndole los señores Herran Valdivielso y Junco.

El señor Castañeda espone que al tratarse del asunto en la Junta de Agricultura combatió su señoria el informe de esta Junta que sirve de base al dictamen, que combatiría tambien su señoria á ballarse presentes los otros Diputados que como él forman parte de la misma Junta; pero que ausentes estos Diputados se limita á consignar que votara en contra del dictamen porque su señoria es partidario de todo lo que puede contribuir al desarrollo de la raza pecuaria.

Los señores Mazarrasa y Cuevas (D. L.) y Portilla manifiestan que votan contra el dictamen por tener en el asunto las mismas ideas que el señor Castañeda.

El señor Mora espone que no ha suscrito el dictamen y vota en contra de él porque entiende que la proposicion de los señores Cagigas y Varona tiene por objeto favorecer las exposiciones regionales de que su señoria es partidario y que en otra ocasion ha tratado de promover.

El señor Acosta hace constar que el espíritu del dictamen de la comision es que no se consigne cantidad alguna para adquirir ni para premiar sementales.

El Sr. presidente pregunta si se aprueba el dictamen, entendiéndose que en él se propone lo indicado por el señor Acosta.

Los señores Lastra, Acosta, Fuentecilla, Pino, Piñal, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), y Gutierrez Ceballos votan en sentido afirmativo, y los señores Mora, Campillo, Cuevas (D. L.), Castañeda, Lanuza, Fernandez Campa, Mazarrasa, Portilla, y Perez Cuevas en sentido negativo.

El Señor Presidente manifiesta que resultando empatada la votacion se repetirá en la sesion inmediata.

El señor Castañeda pregunta si se ha verificado la eleccion de un diputado provincial en el distrito de Castro-Urdiales.

El señor Fuentecilla contesta que sí.

El señor Perez Cuevas pregunta si el distrito electoral de la Vega de Pas esta vacante ó con representacion.

El señor Mazarrasa manifiesta que ha tiempo se acordó que mientras se resolvía un recurso interpuesto contra un fallo de la Audiencia de Burgos por el diputado electo, representara él el diputado electo, el mencionado distrito, y que este acuerdo rige desde el que posteriormente se tomara en sentido contrario fué anulado por la superioridad, por no haberle adoptado por el correspondiente número de diputados.

El señor presidente señala como órden del dia para la sesion inmediata la votacion del presupuesto, la del expediente sobre premios de sementales y la discusion del expediente que queda sobre la mesa.

Y se levanta la del de hoy de que yo el secretario de la Corporacion asistente a ella certifico.—Maximo de Solano V. I.

Junta provincial de primera enseñanza.

Sesion del dia 12 de abril de 1872

Reunidos los señores Mora Varona, presidente, Solano, Gutierrez, Bustamante, Casaña, Regil, Villar, Maza y Rojí, á las siete y media de la noche del dia 12 de abril de 1872, bajo la presidencia del señor D. Julio de la Mora Varona, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se leyó una comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 16 de marzo último, trasladando otra de excelentísimo señor Ministro de Fomento por la que S. M. el rey ha tenido á bien declarar nulo el nombramiento que la Junta particular de beneficencia de Laredo en setiembre de 1866 hizo en favor de don Fermin Crespo, así como el título administrativo expedido por el Rectorado en noviembre del mismo año, y sin derecho alguno á la plaza de segundo maestro de dicha poblacion, mientras no las obtenga en forma legal, á cuyo efecto se considera vacante: que tampoco tuvo nunca derecho al ascenso á la plaza de primero y que el nombramiento hecho para este en favor de D. José Lorenzo Gonzalez se considera válido en sus efectos.

Abierta discusion sobre la indicada comunicacion y espuestas algunas consideraciones por los señores vocales Solano, Gutierrez, presidente, Villar y Regil, respecto á la forma en que estaba consignada la resolucion recaída en el expediente de Laredo, acordó la Junta á propuesta del señor Villar, nombrar una comision compuesta de los individuos señor Presidente, Solano, Gutierrez y Regil para que examinen el asunto y emitan el correspondiente informe.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública en la cual dispone que se remitan certificadas por el secretario de la Junta las hojas de méritos y servicios del director, profesores, auxiliares de la Escuela Normal y del inspector provincial de primera enseñanza. Manifestó en seguida el secretario que el director de la Escuela Normal á quien se habia trasladado la órden del director general de Instruccion pública, habia presentado ya sus respectivas hojas y la Junta enterada acordó que se remitan á la superioridad, y que se le manifieste de conformidad con lo propuesto por el señor Solano que los funcionarios á que se refieren las dichas hojas son todas personas dignísimas de las que está completamente satisfecha la Junta por el andable celo y acierto con que desempeñan sus respectivos cargos.

Se leyó una comunicacion del alcalde popular de Santander, en la cual manifiesta que el municipio está pronto á cooperar al establecimiento de una cátedra de la quigrafía, facilitando al efecto el material necesario y el local; que en cuanto al pago de dotacion del profesor, convendría vista la escasez de recursos del municipio acudir á la Excm. Diputacion provincial proponiéndole que se encargue de satisfacer, en consideracion á que el beneficio que la cátedra haya de producir, tiene el carácter de general.

Abierta discusion sobre la anterior comunicacion y espuestas varias consideraciones por los señores Villar y Solano, acordó la Junta declarar que la cátedra de la quigrafía se considera como de carácter local y que en este concepto se conteste al municipio de Santander para que resuelva lo que crea conveniente.

Se dió cuenta y se acordó que se agregue al expediente de su razon una instancia del presidente de la Junta administrativa y vecinos del pueblo de Silió en la cual piden que atendidas las buenas circunstancias del maestro D. Antonio Fernandez y el esmero con que desempeña su cargo, así como los servicios que prestó durante la epidemia del cólera, que sea reanudo en su destino con el mismo sueldo que ha venido disfrutando ya que no sea posible darle otro mayor.

Se leyó una comunicacion del alcalde popular de Santander manifestando que el municipio confirma su anterior acuerdo de 29 de setiembre del año último en que se declaraba que nada adeudaba á D. Vicente Rafael Izquierdo en el concepto de auxiliar de la Escuela práctica de la Normal, durante el período de su suspension.

Manifestó el señor Rojí que la superioridad habia resuelto ya en febrero último que se abonase á D. Vicente Rafael Izquierdo el sueldo que le corresponde por el tiempo que estuvo suspenso en el cargo de auxiliar de la Escuela práctica de la Normal, y que en el caso de que el municipio no hiciese efectivo el pago que se acordase á la autoridad del gobierno de la provincia, se abstenga de solicitarlo.

Leida la órden de la superioridad á que se refiere el señor Rojí, acordó la Junta que se traslade al señor Gobernador así como tambien la contestacion del ayuntamiento á los efectos consiguientes.

El maestro de la escuela de Novales manifiesta que ha sido nombrado para la del pueblo de Cofreces por los albaceas de San José Villegas y que tiene aceptado el nombramiento por mejorar de dotacion, pero que continuará al frente de la enseñanza del dicho pueblo de Novales hasta el 30 del corriente mes de abril, para que no sufra perjuicio la instruccion de los niños; y la junta, en vista de no tener antecedente alguno referente á la creacion de la escuela de Cofreces, acordó que se pidan informes al ayuntamiento de Alfoz de Lleredo, y que remita copia de la cláusula testamentaria del bienhechor don José Villegas, ó de la escritura de fundacion si es que ha sido otorgada.

Dada cuenta de una solicitud de don Andres Fernandez Ollero, maestro de Quintanal de la Orden, á la cual acompaña dos ejemplares de un tratado de Higiene.

y Economía doméstica, con destino á las escuelas de niñas, cuya adquisición pide que se recomiende á las maestras, acordó la junta dar gracias al autor por la remisión de los ejemplares, y que pasen estos con la instancia al vocal señor Maza, y a Inspector de primera enseñanza para que los examinen y den su informe.

Se dió cuenta de nuevo del expediente instruido para proveer en propiedad la escuela incompleta del pueblo de Landadridi ayuntamiento de Valdáliga, y visto que desiste de pretenderla don Pedro Guerra y Pereda, acordó la Junta remitir al dicho ayuntamiento la correspondiente propuesta en favor del único aspirante que queda don Adolfo Pérez Gutiérrez para que hagan la elección de maestro, en union con el patrono, conforme á lo prevenido por la orden de primero de abril de 1870 y por la real orden de 14 de Octubre de 1852.

Se dió tambien cuenta de nuevo del expediente instruido para proveer en propiedad la escuela incompleta del pueblo de Celis, ayuntamiento de Rionansa, la cual la pretende don Juan Madrid Ferrandiz, con certificado de aptitud expedido por la Junta provincial de Oviedo.

A consecuencia de la discusión sobre dicho expediente y respuestas algunas consideraciones por los señores Gutiérrez, Rojí y Rejil, se acordó consultar á la Superioridad, si en vista de lo preceptuado en el párrafo 2.º, disposición 5.ª, de la orden de 1.º de abril de 1870, han de ser admitidos en los concursos á escuelas incompletas los que las pretendan con certificados de aptitud expedidos en provincias diferentes á las que corresponden las escuelas.

Se dió cuenta y la junta queda enterada de que el ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha nombró maestro de la escuela pública del mismo á don Francisco Pérez Diaz, acordando decir al alcalde que dé cuenta del día en que tome posesion de la referida escuela.

Se dió tambien cuenta y la junta quedó enterada de una comunicacion de don Martín Gutiérrez Concha, Patrono de la escuela de Pesués, dando cuenta de que don Juan García y García tomo posesion de la referida escuela en el día ocho del corriente mes.

Acordó la Junta aprobar el nombramiento de maestro interino verificado por el ayuntamiento de Cabezón de Liébana, en favor de don Marcélin Bustamante para la escuela incompleta de Buyeso y Lamedo, comunicando la aprobacion al ayuntamiento y al interesado.

En vista de una comunicacion del alcalde de Santiurda de Toranzo, se acordó anunciar vacante la escuela del pueblo de Vejaris con la dotacion y demás emolumentos que la corresponden por de la ley, diciendo al alcalde que ponga interinamente al frente de la enseñanza una persona de aptitud y moralidad.

El alcalde de Valdáliga dá cuenta de haber quedado vacante la escuela incompleta del pueblo de la Revilla, por fallecimiento del maestro que la desempeñaba y que ha nombrado interino á don Juan José Díez, y la Junta acordó que se anuncie la vacante con la dotacion y emolumentos que la corresponden por la ley.

Se acordó que pase á la seccion una

instancia de don Juan Manuel Lopez, maestro interino que fué de la escuela de Urdias, en reclamacion de retribuciones.

El señor Villar manifestó haber llegado á su noticia que debe hallarse vacante la escuela incompleta de niñas del pueblo de Matamorosa, ayuntamiento de Emedio, y que se pregunte al alcalde si efectivamente es cierto; y en el caso de serlo que se proceda á anunciarla, previniéndole que ponga interinamente al frente de la enseñanza una persona de aptitud y moralidad y que la escuela se dé en el mismo pueblo de Matamorosa.

El mismo señor Villar dijo que segun el art. 73 de la ley municipal vigente, que levó, se consideran los municipios con el derecho de nombrar y separar toda clase de empleados y dependientes pagados de fondos del ayuntamiento; y entre ellos los maestros de primera enseñanza; que en vista de la interpretacion que los municipios dan al citado art. 73, proponia á la consideracion de la junta si efectivamente pueden separar de sus cargos á los Maestros de primera enseñanza como á los demás empleados.

El señor Solano dijo que el art. 73 dispone de que los funcionarios destinados á servicios profesionales, como los maestros de primera enseñanza tengan la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinen; que en virtud de esta prescripcion, no es potestativo en los ayuntamientos la separacion y nombramiento de los funcionarios destinados á servicios profesionales, lo que se confirma por la real orden del ministerio de Fomento de 29 de Febrero último; que en el nombramiento de Médicos ocurre que los ayuntamientos nombran á propuesta de la Junta de Sanidad, y respecto á los maestros nombran á propuesta de las Juntas.

El señor Villar espuso que no obstante lo dispuesto sobre los funcionarios destinados á servicios profesionales, que algunos profesaban la opinion de que los ayuntamientos pueden nombrar y separar libremente á los empleados que de ellos dependen, y para esto se fundan en las palabras testuales del art. 73, á saber, que es atribucion exclusiva de los ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados, y dependientes pagados de los fondos municipales.

El señor Gutiérrez confirmó, al contestar al señor Villar, lo espuesto anteriormente por el señor Solano, esto es, que para el nombramiento y separacion de los funcionarios destinados á servicios profesionales debe procederse con arreglo á las leyes que rijan respecto á dichos servicios, que en nada vulneran las atribuciones de los ayuntamientos para nombrar y separar, pues se reducen á que los nombrados tengan los requisitos legales y á garantizarlos en la posesion de su cargo, mientras cumplan legal y fielmente con sus deberes.

Con lo que terminó la sesion firmando esta acta el señor presidente y el secretario. — El presidente, Julio de la Mora Varona — El secretario, Valentín Franco.

Dirección especial de Sanidad Militar.

SANIDAD MARITIMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Bene-

ficiencia y Sanidad, con fecha 25 de abril próximo pasado, dice lo siguiente:

«Adjuntas remito á V. S. 31 p. lei tes de Sanidad, para que sirvan los pedidos que hagan á ese Gobierno las Direcciones y Subdirecciones de provincia.»

La Dirección de Sanidad marítima de este puerto, se ha hecho cargo de espresar las patentes, y á ella pueden hacer los pedidos las Direcciones y Subdirecciones que los necesiten.

Santander 27 de Mayo de 1872 — El Director, Laureano Velez.

Providencias judiciales.

Don Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de veintidós días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid á todos los que se crean con derecho á heredar á don Ruperto de la Calesa y Mendieta, natural de la ciudad de Santander y vecino que fué de esta villa, en la que falleció ab-intestato el día veinte y dos de mayo de mil ochocientos treinta y nueve, para que dentro de referido término comparezcan en este Juzgado y por la escribania del que refrenda á deducir sus acciones, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya

lugar; pues así lo tengo mandado en el juicio de ab-intestato promovido por don José Manuel de la Torre Urrutia, vecino de Balmaseda.

D. J. en Castro-Urdiales á ocho de mayo de mil ochocientos setenta y dos. — Joaquín J. de la Ballina. — P. S. M., Licenciado Manuel Martínez.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Eugenio Eguilaz y Velez y su mujer D.ª María Vicenta Valdivielso, que fallecieron intestados en la villa de Santillana, en 16 de Noviembre del año último, y 20 de Enero de 1867 respectivamente, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos en el juicio de ab-intestato que ha promovido D. Luis Eguilaz y Valdivielso, residente en Santillana, y en su nombre el procurador D. Emeterio Peña y Conde, pretendiendo se le declare único y universal heredero de dichos finados como hijo legítimo de los mismos, con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 25 de Mayo de 1872 — Modesto de la Mora. — P. S. M., Pedro Pérez Fernández.

Anuncios particulares.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de Santander el día 30 de Mayo el vapor-correo trasatlántico

PUERTO-RICO.

Admite pasajeros y alguna carga.

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª cámara pfs. 150 y en cámara de preferencia pfs. 180.
2.ª id. pfs. 110.—3.ª cámara pfs. 50.—Sollado pfs. 40.

Familias un quinto menos siendo cuatro pasajes: niños de pecho de menos de 2 años, gratis, y hasta 7 años medio pasaje. Billetes de ida y vuelta uno y medio pasajes. El vino de las comidas está comprendido en el precio del pasaje menos para los de Sollado. A los de 3.ª se les da colchon, almohada y manta. Los vapores tienen capellán, Médico, barbero y camareras.

Para SISAL, VERACRUZ, etc. salen vapores de la Habana. Le despachan en Santander Pérez y García, Muelle número 18.

20

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

LUSITANIA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de junio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

14

Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, para

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Table with 6 columns: Puestos, Sitios, Clases, Interesados, Defectos, and Objeto de la inscripción. It lists various land parcels and their owners, such as Juan Calvo, Berardo Domingo Diaz, and Manuel Quijano, with details on their locations and legal issues.

-Se continuará-